



EXP.ANEX-DN-0038-2021

MH-DGA-AANX-GER-RES-0179-2024

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Carlos Luis Sandoval Arroyo, cédula de identidad No. 6-0387-0922 relacionada con el decomiso realizado por la Policía Fuerza Pública, mediante Acta de Decomiso o Secuestro No. IP-191-GAOR11-20 del 08/12/2020.

Resultando

I. Según Acta de Decomiso o Secuestro No. IP-191-GAOR11-20 del 08/12/2020 de la Fuerza Pública, se indica que, en Upala de Alajuela, los oficiales de la fuerza pública procedieron con el decomiso de 17 unidades de mercancía variada actuación efectuada al señor Carlos Luis Sandoval Arroyo, cédula de identidad No. 6-0387-0922 debido a que viajaba en un vehículo, transportando artículos varios sin contar con factura de compra nacional o documentos que demostrara el pago de impuestos (folios 07-11).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 50668 del 14/12/2020 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 17323-2020 (folios 04-06).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0128-2023 del 09 de agosto del 2023 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las 17 unidades de mercancía varias (folios 21-26).

IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0217-2023 del 30/11/2023 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria



aduanera contra el señor Carlos Luis Sandoval Arroyo, cédula de identidad No. 6-0387-0922 relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera correspondiente a 17 unidades de mercancía, por un monto de impuestos de ₡ 74,373.56 (setenta y cuatro mil trescientos setenta y tres colones con 56/100) Resolución que fue debidamente notificada en la página web del Ministerio de Hacienda el día 21 de mayo del 2024.

V.No consta en expediente que la parte se haya apersonado al presente procedimiento.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a),10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus



ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)”
(El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Se procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra Carlos Luis Sandoval Arroyo, cédula de identidad No. 6-0387-0922 relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera correspondiente a 17 unidades de mercancía, por un monto de impuestos de ₡ 74,373.56 (setenta y cuatro mil trescientos setenta y tres colones con 56/100) Resolución que fue debidamente notificada en la página web del Ministerio de Hacienda el día 21 de mayo del 2024.

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada al señor Carlos Luis Sandoval Arroyo, cédula de identidad No. 6-0387-0922 por el decomiso de 17 unidades de mercancía, debido a que no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, hechos que constan en el Acta de decomiso supra.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0128-2023 del 09/08/2023 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías, según se detalla: Hecho generador: 08/12/2020, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡604.67, valor en aduanas en dólar: \$419.28 (cuatrocientos diecinueve dólares con 28/100) valor en aduanas en colones ₡253,527.14 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos veintisiete colones con 14/100) desglosado de la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) ₡34,115.20 (treinta y cuatro mil ciento quince colones con 20/100) Impuesto Ley 6946 ₡2,535.27 (dos mil quinientos treinta y cinco colones con 27/100), Impuesto al Valor Agregado ₡37,723.09 (treinta y siete mil setecientos veintitrés colones con 09/100) para un total de



impuestos de ¢ 74,373.56 (setenta y cuatro mil trescientos setenta y tres colones con 56/100) ver folio 21-26

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción	Clasificación arancelaria
1	12	Pares de calzado tipo tennis aparentemente marca Nike de diferentes tallas colores y estilos, país de origen Vietnam	6404.11.00.00.90
2	04	Pares de calzado tipo tennis aparentemente marca Under Armor de diferentes estilos, país de origen Vietnam	6404.11.00.00.90
3	01	Unidad de molino tradicional para granos marca Corona referencia L10000, país de origen Colombia.	8210.00.10.00.00
Total	17		

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar



entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó debido a que las 17 unidades de mercancía variada no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, por lo que se inició el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡ 74,373.56 (setenta y cuatro mil trescientos setenta y tres colones con 56/100). Debido a lo anterior, esta Administración considera procedente dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera.

IV. Sobre el abandono: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en



firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, determina dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Carlos Luis Sandoval Arroyo, cédula de identidad No. 6-0387-0922 relacionada con el decomiso que consta en el Acta de Decomiso o Secuestro No. IP-191-GAOR11-20 del 08/12/2020 de la Fuerza Pública, correspondiente a 17 unidades de mercancía variada según se detalla: Hecho generador: 08/12/2020, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡604.67, valor en aduanas en dólar: \$419.28 (cuatrocientos diecinueve dólares con 28/100) valor en aduanas en colones ₡253,527.14 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos veintisiete colones con 14/100) desglosado de la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) ₡34,115.20 (treinta y cuatro mil ciento quince colones con 20/100) Impuesto Ley 6946 ₡2,535.27 (dos mil quinientos treinta y cinco colones con 27/100), Impuesto al Valor Agregado ₡37,723.09 (treinta y siete mil setecientos veintitrés colones con 09/100) para un total de impuestos de ₡ 74,373.56 (setenta y cuatro mil trescientos setenta y tres colones con 56/100) ver folio 21-26

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción	Clasificación arancelaria
1	12	Pares de calzado tipo tennis aparentemente marca Nike de diferentes tallas colores y estilos, país de origen Vietnam	6404.11.00.00.90
2	04	Pares de calzado tipo tennis aparentemente marca Under Armor de diferentes estilos, país de origen Vietnam	6404.11.00.00.90
3	01	Unidad de molino tradicional para granos marca Corona referencia L10000, país de origen Colombia.	8210.00.10.00.00



Total 17

Segundo: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Carlos Luis Sandoval Arroyo, cédula de identidad No. 6-0387-0922.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Msc. Anabell Calderón Barrera
Abogada, Departamento Normativo